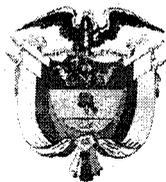


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1787
RAD. 017-2010-00474-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ORDENASE OFICIAR a CIFIN Y DATA CREDITO, a fin de que brinde información si los aquí demandados **BEATRIZ REINA** quien se identifica con C.C.29.114.996; **LUIS ALBEIRO RIVERA OSPINA** quien se identifica con C.C.6.357.081; **SIMON HERNANDO HINOJOSA VALENCIA** quien se identifica con C.C. 16.770.750; tienen cuentas activas y en que entidades bancarias.

2.- ORDENASE OFICIAR a la E.P.S. MEDIMAS., a fin de que brinde información si el aquí demandado **BEATRIZ REINA** quien se identifica con C.C.29.114.996, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

3.- ORDENASE OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., a fin de que brinde información si el aquí demandado **LUIS ALBEIRO RIVERA OSPINA** quien se identifica con C.C.6.357.081, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

4.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1865

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como opositor de la diligencia de **SECUESTRO** al señor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE**, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-484048 llevada a cabo mediante Despacho comisorio No. 76 del 04/08/2017.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.735.960** y Tarjeta Profesional **No. 68.300** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del opositor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **AGREGASE** escrito de oposición para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que como indica el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., será tenida en cuenta dentro de los **20 días siguientes** a la notificación del auto que ordena agregar el Despacho Comisorio, siendo el presente caso que la presente solicitud fue allegada antes de dicho pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1864
RAD. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-484048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrada como secuestre a la señora **SINDY JOHANNA CASTAÑEDA CONCHA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 076, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 2.- GLOSASE** certificado catastral y avaluó sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-484048, el cual no se le dará el traslado pertinente, así mismo a la petición de fijar fecha para remate, toda vez que aún no ha quedado en firme la diligencia de secuestro, pues debe resolverse la solicitud de oposición presentada en fecha 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

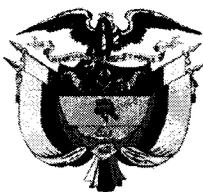
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1866

RAD.: No. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del **auto No. 2368 del 12 de diciembre de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE – FETRABUV** contra **ALVARO CARDENAS, CARLOS EMIRO AMPUDIA BASTIDAS y EMIRO AMPUDIA**, por el cual el Juzgado decreto medida sobre el salario del demandado **EMIRO AMPUDIA**.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta la recurrente que el porcentaje fijado sobre el salario del demandado, debe ser reconsidera toda vez que su representada es un *fondo de empleados* por lo que por lo que debe aplicarse el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Una vez revisado el presente proceso encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que efectivamente el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo indica lo siguiente:

“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

Ahora bien, como la medida sobre el salario fue debidamente solicitada y el error solo recae sobre el porcentaje del cual la entidad COLPENSIONES debe retener, el despacho habrá de corregir el error en ese sentido, pero dejar en firme todo lo demás teniendo en cuenta que se ajusta a la Ley.

Es así que por lo mencionado anteriormente, el Despacho modificara el auto atacado pero sólo en lo que se trata del porcentaje establecido para embargos de conformidad al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y dejara en firme el resto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR el Auto No. 2368 de diciembre 12 de 2017, notificado en el estado No. 222 del 14 de diciembre del mismo año, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

"1.- DECRETASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de mesada pensional mensual y sus prestaciones legales, que perciba el demandado **EMIRO AMPUDIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.301.572, en la entidad **COLPENSIONES**.

2.- LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$44.362.531.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.)."

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1863

RAD. 03-2004-00363 -00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.922.084,00 Mcte.**
- 2.- **POR SECRETARÍA, EXPIDASE** la copia solicitada en el escrito que antecede, y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.
- 3.- **GLOSASE** escrito que allegado por el demandado que lo denomina "objeción de auto interlocutorio de fecha octubre 16 de 2017", el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto dicha providencia no se evidencia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1862
RAD. 05-2016-00625-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la objeción allegada por la parte demandada **PÓNGASE** de conocimiento de la parte actora los recibos aportados por la parte pasiva quien indica que son los pago realizados hasta la fecha. Para que manifieste lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

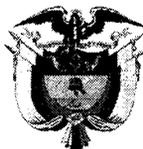
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1861

RAD.: No. 034-2010-00408-00

16 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1831 del 20 de septiembre de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **LISARDO JARAMILLO SANCHEZ.**, a través de apoderado judicial contra **WALTER ANTONIO DELGADO AGUILAR Y OTRA**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta el recurrente que si bien el Despacho dio aplicación al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., quien indica que aporta liquidación del crédito para poder continuar con la carga proceso, quien pide que se tenga en cuenta, toda vez que cualquier petición interrumpirá los termino previsto al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que es de resaltar que mediante auto que fuera notificado el día **13 marzo de 2015**, el Juzgado avoco conocimiento del presente asunto sin que a la fecha la parte demandante allegara petición algún de impulso procesal, lo cual hace notorio la decidía, y habiendo transcurrido más de 2 años, estado terminado por desistimiento tácito, aporta liquidación del crédito solicitando que se tenga en cuenta, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado no accederá, toda vez que es un proceso de mínima cuantía, por lo que las decisiones que aquí se adoptan no resultan susceptibles de debatirse en sede de apelación., así mismo se resolverá petición del desglose de los documentos que dieron origen a la presente demandada, solicitados por el apoderado de la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición del **auto interlocutorio No. 1831 del 20 de septiembre de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJASE a disposición el presente proceso a la parte interesada, para los fines pertinentes., toda vez que el desglose fuera ordenado mediante el numeral 4° del auto **interlocutorio No. 1831 del 20 de septiembre de 2017**,

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1855

RAD.: No. 004-2014-00466-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Procédese por parte del Despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por el demandado **GUSTAVO ADOLFO HOYOS SANDOVAL**, dentro del presente proceso ejecutivo que en su contra y de **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ARIZA** les adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS**.

II. ANTECEDENTES.-

En síntesis la parte demandada alega que se incurrió en la nulidad contemplada en el caso 8° del artículo 133 del C.G.P., incurriendo en una indebida notificación, por cuanto considera que no fue notificado en debida forma, toda vez que adquirió el **50%** del apartamento y el parqueadero en diligencia de remate llevada a cabo en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el **12 de enero de 2012**. Así mismo que la dirección donde se encuentra ubicado el apartamento, no es su domicilio o lugar de residencia, pues no ha ejercido visita alguna al apartamento o a la unidad, por lo que considera que al ser notificado en dicho lugar se le ha conculcado su derecho de defensa, por lo que solicita se declare la nulidad alegada a partir de la notificación y así mismo se proceda a notificarlo en debida forma en la dirección que aporta.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta manifiesta que el demandado no ha reportado ante la copropiedad otra dirección para recibir notificaciones o correspondencia. Así mismo, que así como las facturas de servicios públicos, se remiten las cuentas de cobro por cuotas de administración que son obligadas a pagar por el inmueble mismo. Que el demandado se encuentra reportado como propietario del apartamento I-201 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS**, quien no ha reportado dirección diferente para notificación y correspondencia, siendo obligatorio por la misma Ley 675 de 2001, pese a que haya adquirido parte del bien por venta forzada. Así mismo,

indica que respecto de la deuda de administración el demandado ha sostenido comunicación con la administración para la negociación de la cuota parte que le corresponde, sin hacer manifestación de dirección alguna donde pueda ser ubicado.

III. CONSIDERACIONES.-

Con relación a la nulidad planteada por la parte demandada se tiene que el caso 8° del artículo 133 del C.G.P., indica:

"Artículo 133.- Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...).

8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...).

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Subraya del Juzgado).

Así mismo es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 del C.G.P., que establece lo siguiente:

"Artículo 136.- Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considera saneada en los siguientes casos:

1. Quando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)"

Ahora bien, alega el demandado que se presenta la nulidad por cuanto no fue notificado en debida forma, por lo que la citación para notificación personal y la notificación por aviso no es válida porque fue citado y notificado a una dirección la cual no es su lugar de residencia o de notificaciones

Pese a lo anterior, es del caso tener en cuenta que el demandado GUSTAVO ADOLFO HOYOS SANDOVAL, ya había actuado en el proceso con anterioridad al presente escrito de incidente en varias oportunidades tales: i) allega al expediente memorial poder que le otorgara al Doctor SIGIFREDO HOYOS PATIÑO el pasado 13 de marzo de 2017, -fl. 68-, a quien le fue reconocida suficiente personería para actuar con **auto de sustanciación No. 1419 del 14 de marzo de 2017**, -fl. 69-; ii) Con escrito obrante a folios 84 a 85, el apoderado judicial del demandado solicitó al Despacho se decretara el desistimiento tácito en este asunto, petición resuelta mediante **auto de sustanciación No. 4199 del 24 de agosto de 2017**, obrante a folio 86.

En este orden de ideas, se tiene que el demandado actuó en el proceso sin alegar la nulidad que ahora presenta, por lo que de conformidad con la norma transcrita, -numeral 1º del art. 136 del C.G.P.-, habrá de tenerse por saneada la nulidad, y dispondrá rechazar el incidente presentado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHÁZASE la nulidad impetrada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 MAR 2011

AUTO No. 1829
RAD. 006-2011-00495-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar, toda vez que la cesión que indica no ha sido tramitada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1828
RAD. 032-2007-00691-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** oficios No. 01-1796, 01-1797, 01-1798 del 11 de julio de 2017, toda vez que el número de cedula de ciudadanía del demandado no corresponde con la allí indicada.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1827
RAD. 012-2017-00304-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** al apoderado judicial de la parte, para que se le haga de los 22 recibos de consignaciones efectuadas ante el Banco AV Villas (fl. 43 al 63), de conformidad con el escrito que antecede.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se realice el **DESGLOSE** antes indicado de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y se proceda hacer entrega de los respectivos documentos solicitados y en consecuencia, se expida constancia indicando que se realiza el mencionado desglose

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1826
RAD. 018-2005-458-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-2151, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, pensión o jubilación que reciba los demandados **PEDRO ANTONIO PYAN CLAVIJO** y **LEONEL CORTES**, quienes se identifican con C.C. No. **14.959.450** y **10.552.083**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **ESTESE** el memorialista a las respuestas allegadas y anexadas en el presente cuaderno, en donde las mismas indican el motivo por el cual no han llevado a cabo la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

AUTO No. 1825
RAD. 017-2012-00971-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar, toda vez que la cesión que indica no ha sido tramitada en el presente proceso, solo fue mencionada para la renuncia de la apoderada judicial, como consta a folio 106 a 110.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No. 1845
RAD. 08-2014-00843-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2014

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS DEL CANEY P.H** Contra **BLANCA NELLY GOMEZ BETANCOURT.POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CON CORTE 01 DE FEBRERO 2018.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAR 2014

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1859
RAD. 002-2012-00581-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Visto el escrito a folio 208 del cuaderno No. 1, el cual se encuentra pendiente de dar trámite, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de los demandados AGROPECUARIA TORO SUR LIMITADA identificada con NIT. 9001040485, LUIS ALBERTO GRISALES identificado con C.C. 94507106 y FERNEY WBEIMAR OYOLA VICTORIA identificado con C.C. 94504583, en las entidades bancarias HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$75.400.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 21 MAR 2018

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1860

RAD.: No. 02-2012-000581-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1835 del 26 de septiembre de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con acción ejecutiva adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **AGROPECUARIA TORO SUR LTDA y OTROS**, por medio el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

La inconformidad la recurrente radica en que “el día 17 de abril de 2017” allego solicitud de medida cautelar la cual no ha decretado, por tal razón, no se cumple los términos por desistimiento tácito”, con el cual solicita se revoque la providencia impugnada.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no cabe duda para el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, si en cuenta se tiene que allega prueba del memorial el cual no reposa en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia recurrida y en consecuencia esta misma providencia se procederá a dar trámite a la solicitud de fecha 17 de abril de 2017.

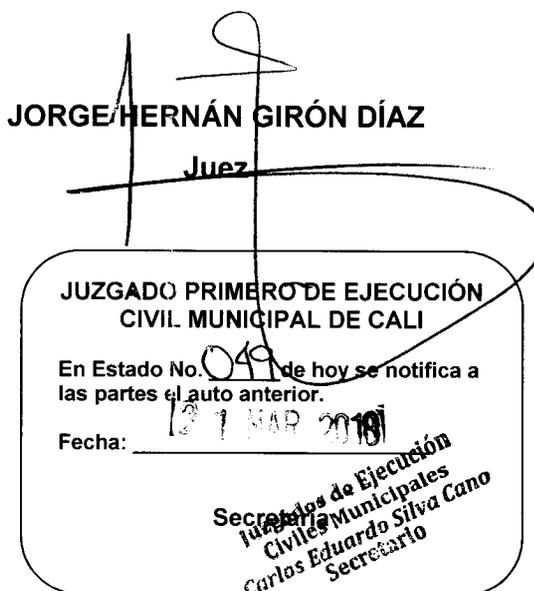
En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE PARA REVOCAR el *auto interlocutorio No. 1835* del 26 de *septiembre 2017*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, el Juzgado habrá de dar trámite a la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1857
RAD. 005-2009-1086-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2010

Visto el escrito a folio 157 del cuaderno No. 1, el cual se encuentra pendiente de dar trámite, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 07-169 visto a folio 30, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 MAR 2010

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1856

RAD.: No. 05-2009-0001086-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2010

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1684** del **7 de septiembre de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con acción ejecutiva adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Contra **DIEGO FERNANDO PERLAZA HERNÁNDEZ**, por medio el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

La inconformidad la recurrente radica en que el día "1 de septiembre de 2016" allego solicitud de oficiar a "DECEVAL" a fin de que actualice y nombre de la secretaria y número de cuenta judicial del Despacho en el banco agrario para el depósitos de dineros y la fecha.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los *literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.*, establecen lo siguiente:

"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no cabe duda para el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, si en cuenta se tiene que allega prueba del memorial el cual no reposa en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia recurrida y en consecuencia esta misma providencia se procederá a dar trámite a la solicitud de fecha 1 de septiembre de 2016., así mismo se dará trámite a la solicitud allegada Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE PARA REVOCAR el *auto interlocutorio No. 1684* del 7 de *septiembre 2017*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, el Juzgado habrá de dar trámite a la solicitudes que antecede.

TERCERO: AGRÉGASE a los que obre y conste el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por medio del cual solicita el estado actual del proceso, EN CONSECUENCIA de la anterior solicitud **POR SECRETARÍA expida se certificación** indicando el estado actual del proceso del presente asunto, para los fines pertinentes. **LÍBRESE** la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

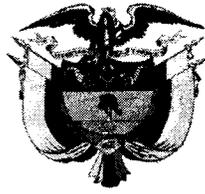
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1858

RAD.: No. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, 17 de MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del **auto No. 5163** del **24 de octubre de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA COASMEDAS** contra **JOSE QUIDIER AREVALO**, por el cual el Juzgado se libró Despacho Comisorio No. 212 del 25 de octubre de 2017.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta la recurrente que la orden de Decomiso fue mal librada, pues las autoridades competentes para hacerlo, no son las que se indicaron en el auto atacado, por lo que solicita se revoque y se ordene en debida forma.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Una vez revisado el presente proceso encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que el vehículo de **placas DEP 456**, sólo se le había inscrito la medida y lo que procedía era su *decomiso*; pero erróneamente se comisiono para el decomiso y para el secuestro, sin tener en cuenta que las autoridades allí comisionadas no tienen la facultad de decomisar.

Ahora bien, es sabido que con la vigencia del Código General del Proceso, estas actuaciones han tenido unos cambios, y es de poner en conocimiento de la togado que sobre el decomiso se

ha comisionado en varios procesos llevados por este Despacho al respectivo inspector de tránsito, para que realice la aprehensión tal y como indica el artículo 595 numeral 13 párrafo y las mismas han sido efectivas, luego que nos comunican la autoridad correspondiente que se llevó a cabo el decomiso del vehículo, procedemos a orden el respectivo secuestro a la Secretaria De Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, los cuales también han sido efectivos.

Es así que por lo mencionado anteriormente, el Despacho dejara sin efecto el Auto No. 4616 del 15 de septiembre de 2017 y las actuaciones que del se desprende y así mismo se revoca el auto No. 5163 del 24 de octubre de 2017, toda vez que dichas providencias carecen de error, como anteriormente se indicó.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REVOCAR** el Auto No. 5163 de octubre 24 de 2017, notificado en el estado No. 190 del 26 de octubre del mismo año, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el Auto No. 4616 de septiembre 15 de 2017, notificado en el estado No. 164 del 19 de septiembre del mismo año, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DEP – 456**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2012, marca **KIA**, línea **RIO STYLUS LS**, color **PLATA**, motor **A5D394180**, chasis No. **8LCDC2235CE022851**, de propiedad del demandado, el señor **JOSÉ QUIDIER ARÉVALO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.052.497**.
- 4.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 5.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para que sea retirado y diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1844

RAD. 021-2014-00258 -00

Santiago de Cali, 16 MAR 2014

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JOSE NESMER GARCIA**. Contra **ALBERTO CARDONA CORREA**. POR PAGO DE LA OBLIGACION.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2014

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1835

RAD.: No. 003-2016-00342-00

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.;

RESUELVE.-

CÓRRASE traslado a la parte demandante del escrito de incidente de regulación de honorarios presentado por la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO**, para que manifieste lo que a bien tenga y presente las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

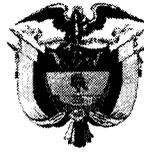
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Municipal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1851
RAD. 09-2016-00327-00

Santiago de Cali, 17 0 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 23 del mes MAYO del año 2018 a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-502087, avaluado por la suma de \$51.579.000.00 Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1853

RADICACIÓN 06-2007-00054-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

En atención al proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 24 del mes Mayo del año 2018 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **NCK025**, avaluado por la suma de **\$4.800.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1852

RAD.: No. 002-202013-00094-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la señora **SONIA DEL CARMEN PRADO ARISTIZABAL**, en contra del **auto interlocutorio No. 1022 del 12 de junio de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **PARCELACIÓN EL LAGO “PARCELAGO” - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA MARÍA CORTÉS RÍOS**, por el cual se niega la nulidad que solicitara en este asunto.

La inconformidad de la recurrente en síntesis consiste en que por volver el inmueble al dominio de la propietaria original, quien es la actualmente inscrita, es con ella con quien se debe adelantar el presente asunto, como legitimada por pasiva y no con la señora **ADRIANA MARÍA COTÉS**, con quien actualmente se adelanta. Corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que si bien es cierto la recurrente, señora **SONIA DEL CARMEN PRADO ARISTIZABAL** es quien actualmente aparece registrada como propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-591553**, respecto del cual se reitera, por disposición judicial se ordenó levantar el embargo aquí decretado; no es menos cierto que la aquí demandada es la señora **ADRIANA MARÍA CORTÉS RÍOS**, y que es la parte demandante quien debe ajustar la demanda teniendo

en cuenta la realidad jurídica del inmueble en mientes; o en su defecto presentar una nueva demanda en contra de quien es la actual propietaria del mismo. Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para reponer la providencia atacada.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición impetrado en subsidio, el Juzgado habrá de negarse el mismo por improcedente, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1022 del 12 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación impetrado en subsidio, por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio 2017

CARLOS EDUARDO SILVEIRA
Jefe de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1854

RAD.: No. 06-2010-00774-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 799 del 5 de mayo de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **GUILLERMO DÍAZ DELGADO.**, a través de apoderado judicial contra **SANDRA BELTRÁN TORRES Y OTROS**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta el recurrente que si bien el Despacho dio aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es de resaltar que para el **26 de noviembre de 2014**, se aportó memorial donde se presentó la liquidación del crédito la cual fue modificada mediante auto de 9 de abril de 2015, indica que en el presente asunto se decretó el embargo de bienes muebles ubicados y aportándose las direcciones de los demandados y que aunque se libró despacho comisorio no se llevó acabo diligencia de secuestro pues los demandados ya no se ubicaban en las direcciones aportadas y que en la actualidad no se cuenta con documentos que verifiquen bienes o vinculación laboral para solicitar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que es de resaltar que mediante auto que fuera notificado el día **9 de abril de 2015**, el Juzgado modificó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que a la fecha la parte actora realizara otro impulso procesal, y habiendo transcurrido más de 2 años, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado no accederá toda vez que es un proceso de mínima cuantía, por lo que las decisiones que aquí se adoptan no resultan susceptibles de debatirse en sede de apelación.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición del **auto interlocutorio No. 799 del 5 de mayo de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1850
RAD. 03-2009-00674-00

Santiago de Cali, 6 MAR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-492505 por la suma de **\$90.500.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 22 del mes MAYO del año 2018 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-492505.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 7 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1819

RAD.: No. 004-1998-02973-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CAROLINA MAYA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.446.351** y Tarjeta Profesional No. **186762** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **CONSORCIO CCA S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **PREVIO** a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita fijar fecha para remate, **ORDENASELE** dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del auto No. 1256 del 2 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1824
RAD. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En atención al proceso que antecede, y como quiera que mediante auto No. 1497 de fecha 6° de marzo de año en curso, se dio por terminado el presente asunto, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, evidencia el Juzgado que la parte actora y coadyuvado por el demandado mediante escrito allegado el día 2 de marzo 2017, solicita la terminación del presente asunto, la cual se encuentra condicionada a la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$3.67.691.00.00, Mcte

Ahora bien la parte demandante solicita corregir o modificar la orden de terminación, toda vez que la misma se encuentra condicionada a entrega de dicha suma dineraria, la cual el Juzgado omitió el total de los depósitos acordados.

Finalmente esta dependencia judicial dejara sin efecto la terminación del presente asunto; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto Interlocutorio No. 1497 del 6 de marzo de 2018, obrante a folio 71 del cuaderno principal, por las razones antes expuestas.

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado

para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 MAR 2010

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1118
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	26 C1	\$	144.035,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	8 C1	\$	10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	19.813,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	173.848,00
SON: CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

1823
6 MAR 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Jorge Hernan Giron Diaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

El Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1683

RAD. 026-2015-01118 -00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3479, procedente del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la transferencia de los depósitos judiciales.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, toda vez que los títulos por cuenta del presente proceso superan la liquidación del crédito y costas aprobadas., fin de dar por terminado el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 MAR 2011 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1821

RAD. 005-2011-00812-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2011

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.** Contra **SANDRA LORENA MARULANDA FLOREZ y GLORIA ZAMBRANO VARON. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2011

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1870
RAD 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los abonos entregados a la parte actora por depósitos judiciales a la fecha es por la suma de \$ 19.282.495.00 Mcte, tal como consta en el reporte del Banco Agrario, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CAPITAL	\$ 9.200.000. M/cte
LIQUIDACION DE CREDITO	
Aprobada el 28 agosto 2016	\$ 25.470.116.00
Intereses hasta 5 de febrero de 2018	\$ 8.895.600.00
Abono por depósitos judiciales	<u>\$- 19.282.495.00</u>
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 15.083.221.00 M/cte.

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$15.083.221.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 MAR 2013 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1848

RAD. 14-2012-00573-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GÉNESIS "COOGENESIS"** en contra **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y MARTHA INES OSPINA ZAMORA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1846

RAD. 017-2016-00637 -00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FUNDACIÓN COOMEVA**. Contra **MANTENIMIENTO PABON S.A.S Y OTROS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1817

RAD. 017-2017-00367-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.179.059,90 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2018 MAR 17

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1816

RAD. 026-2015-00966-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A** contra **VALENTINA GIRALDO ARIAS**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **OSCAR ORLANDO TUQUEREZ PAZ**, a quien le fue adjudicado el bien mueble vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$15'120.000.oo M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$756.000,oo M/Cte**, al igual que dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$6.840.000.oo Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$756.000, oo M/cte**, al igual que dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$6.840.000.oo Mcte**.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **HMR 212**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **20 de febrero de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **HMR 212**, comunicada mediante oficio No. **2342** del **14/10/2015** expedido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

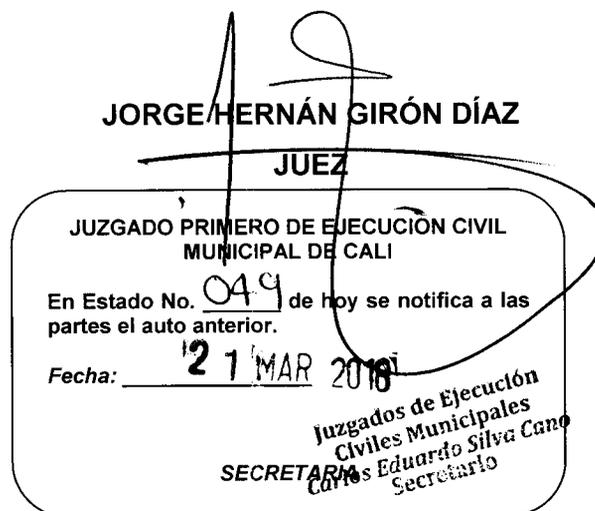
CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, inscrito el 26 de septiembre de 2013. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la señora secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **31 de mayo de 2016**, -f.17 del cuaderno segundo del expediente, al adjudicatario señor **OSCAR ORLANDO TUQUEREZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.798.009**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1835
RAD. 002-2001-00793-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que por auto de fecha de 25 de noviembre de 2016, se había ordenado la suspensión de conformidad a la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORFESIONALES POR LA PAZ, en el cual indican que se debe continuar con el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite de las presentes diligencias en contra del aquí demandado JIMMY CLAUDIO RAMIREZ LLANOS.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1839

RAD.: No. 025-2017-00391-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

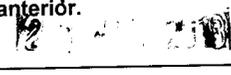
PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASELE** dar trámite al oficio No. 01- 105 de 19 de enero de 2018, visto a folio 59 del C#1.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1837
RAD. 025-2017-00391-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE el escrito mediante el cual se envió notificación al demandado y comunicación del juzgado de origen mediante el cual indican la conversión de títulos, esto para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1818
RAD 01-2012-00843-00

Santiago de Cali, 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$388.515.00** Mcte, por concepto de liquidación de costas, suma que hace parte de la liquidación de costas, así mismo el abono por depósitos judiciales entregado a la fecha la parte actora es por la suma de **\$ 5.411.137.00** Mcte, tal como consta en el reporte del Banco Agrario, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

CAPITAL	\$ 3.350.000. M/cte
LIQUIDACION DE CREDITO	
Aprobada mayo 6 de 2016	\$ 6.097.000.00
Intereses hasta 6 de febrero de 2018	\$ 2.112.427.80
Abono por depósitos judiciales	<u>\$- 5.411.137.00</u>
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 2.798.290.8 M/cte.

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$2.798.290.8 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1836

RAD No. 15-2009-01210-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2010

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **VERONICA MONTENEGRO CASTILLO** contra el señor **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **VERONICA MONTENEGRO CASTILLO** contra el señor **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$10.000.000.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto letra de cambio de fecha 10 de febrero de 2016.
- B. La suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto letra de cambio de fecha 15 de junio de 2016.
- C. La suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto letra de cambio de fecha 8 de noviembre de 2016.
- D. Por los intereses de mora que se llegasen a causar sobre los anteriores valores, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndole saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del ejecutado **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.584.522** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 32372** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante **VERONICA MONTENEGRO CASTILLO**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/01/2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1840

RAD. 03-2011-00660-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

Vistos el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de \$6.750.000, oo. Mcte.

2.- **GLÓSASE** al expediente para que obre y conste el recibo por concepto de pago de parqueadero del vehículo objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

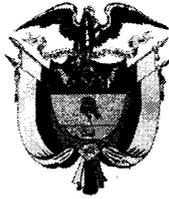
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1830
RAD. 22-2017-00392-00

Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 1184 del 28 de febrero de 2018, visto a folio 117.

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de procedan a dar cumplimiento al oficio No. 01-578 del 1 de marzo de 2018, por medio del cual se **ORDENÓ** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre y envíe el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1834
RAD. 013-2009-1085-00

Santiago de Cali, 6 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en el cual aclara que los bienes distinguidos con Matricula Inmobiliaria Nos. **370-299553** y **370-299579** son de propiedad de los demandados, anexando el correspondiente certificado de tradición de cada uno.
- 2.- **TIENESE** que sólo se encuentra se encuentra escrita medida según certificados de tradición allegados por la parte actora sobre los bienes distinguidos con Matricula Inmobiliaria Nos. **370-299552** (parqueadero 19) y **370-299595** (apartamento 602).
- 3.- **REQUIERESE** al apoderado de la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del Auto No. 791 del 13 de febrero de 2018, en el sentido de indicar la suerte del oficio No. 1626.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1833

RAD. 08-2013-00098-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2014

Visto los escritos que antecede, y como quiera que la parte actora llega avaluó comercial de inmueble objeto del presente asunto, indicando que existe un desfase entre el avalúo catastral y comercial, el cual causaría perjuicios la parte demandada, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$1.869.132.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1832

RAD.: No. 004-2008-00962-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita fijar fecha para remate, **ORDENASELE** dar cumplimiento a lo indicado en el auto No. 1104 del 23 de febrero de 2018, en el sentido de allegar actualizado el avalúo del vehículo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1847
RAD. 033-2013-00690-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLOSASE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada.

2. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación, como quiera que la parte actora no dado cumplimiento la literal "F" del auto No. 1027 de fecha 29 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1831
RAD. 022-2004-00261-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1635
RAD. 035-2012-00858-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual se pretende que se certifique la actuación surtida y el estado actual del proceso; así mismo, copia autentica de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1603
RAD. 035-2013-00568-00
Santiago de Cali, 19 MAR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

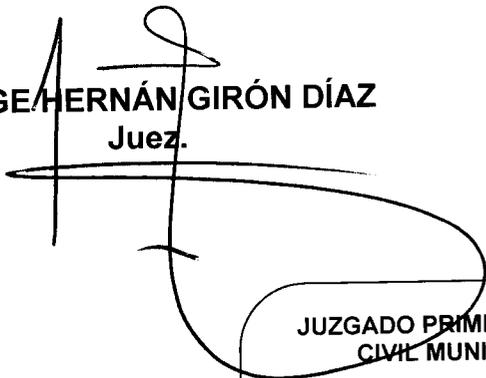
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ANA MERAIDA HURTADO MONTERO identificada con C.C. 25.399.966, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

1.- el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ANA MERAIDA HURTADO MONTERO identificada con C.C. 25.399.966, en las entidades fiduciarias relacionadas en escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$102.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2013

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1597
RAD. 22-2016-00313-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. **370-413496** y **370-413543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que en proporción le pertenecen a la demandada **RUTH PORTILLA CAICEDO** identificado con C.C. **31.231.124**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1807
RAD. 02-2009-00075-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 228 del 11 de diciembre de 2017, visto a folio 360 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **SECRETARÍA** Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1700
RAD.: No. 011-2014-00732-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a la señorita **CAMILA SANCHEZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.969.820, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **ABSTIÉNESE** de dar trámite a lo solicitado sobre la terminación del presente proceso, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 634 del 6 de abril de 2017, visible a folio 308 del cuaderno No. 1 del expediente, el Despacho suspendió el proceso en contra de la demandada Sandra Patricia Illera Alcalde, por lo que se debe oficiar a la entidad que tramita el proceso de insolvencia, pues no surten actuaciones hasta tanto no se reanude el proceso. **INDICASELE** que la terminación procede a favor del otro demandado, pero debe ser coadyuvado por este.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, a fin de que sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso. **ORDENASE** a la parte actora retirar y tramitar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 249 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carla Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1590

RAD. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 768, procedente del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de \$ **3.689.279,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6454052

Nombre FABIO HERNANDEZ MORALES

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002091407	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002165663	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002165664	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002165665	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002165666	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002165667	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002165668	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 458.813,00
469030002169612	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 477.588,00

Total Valor \$ 3.689.279,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 21 MAR 2018
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1565
RAD. 016-2010-202-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1630

RAD. 022-2005-00197 -00

12 MAR 2018.

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "COPROCENVA" COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO Contra HUGO HENRY TORRES TORO y ÓSCAR FREY CABRERA VALLEJO. **POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1619
RAD No. 022-2015-00845-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes muebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-718575** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la CARRERA 28 A No. 72ª - 59 B/ VILLABLANCA, y denunciado como propiedad de la parte demandada **CLAUDIA ELIZABETH CAGUASANGO HOYOS** identificada con CC. **66960795**.

2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-718575** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1759

RAD. 032-2016-00312-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 2.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1768
RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE EL SECUESTRO del vehículo de placas TJX-197, de propiedad del demandado JAIRO RAMIREZ BAYER identificado con CC 16.684.657, COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la CARRERA 9 No. 31 -79 B/ INDUSTRIAL, BODEGAS JM de la ciudad.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1704
RAD. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZT-873**, de propiedad del demandado **LEONARDO FLOREZ PALOMINO** identificado con CC 94.401.074, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13 -11 de Cali, CALIPARKING MULTISER S.A.S.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ca. **SECRETARÍA Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1771
RAD No. 011-2001-00843-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes muebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-196327** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la CARRERA 3 NORTE CALLE 71 Y 72 LOTE 12 MZ C B/PASO DEL COMERCIO, y denunciado como propiedad de la parte demandada **RAMIRO NIEVA** identificado con CC. **2444736**.
- 2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-196327** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1795

RAD. 011-2016.-00144-00

1912 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1694

RAD. 020-2016-00075-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO** respectivo, con destino al **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1696

RAD. 029-2009.-00957-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1668
RAD. 03-2017-00243-00

Santiago de Cali, 2 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1634
RAD. 002-1997-014951-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual se pretende que se certifique unos puntos relacionados en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1706
RAD. 011-2015-00321-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-214369** de propiedad del demandado **ARISTARCO ESCOBAR RIVERA** identificado con C.C. 16.596.630.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1708
RAD. 014-2014-00458-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **CENTRO DE ESTUDIOS BARTOLOME MITRE** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 2745, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones de ley que sean susceptibles de embargo al demandado **JULIO CESAR GARCIA NOREÑA** identificado con C.C. **4.563.728**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1710
RAD. 010-2017-00281-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1622, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones de ley que sean susceptibles de embargo al demandado **GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA** identificado con C.C. 16.467.684, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1709
RAD. 010-2017-00281-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

AUTO No. 1713
RAD. 002-2011-00246-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA**, mediante el cual informan que trasladaron la solicitud a DECEVAL.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a **EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES – DECEVAL**, a fin de que proceda a realizar la **VENTA** de las mil trece (1,013.00) **ACCIONES ORDINARIAS** del **GRUPO AVAL S.A.**, identificadas con **ISINCOT29PA00025** en **Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL**, de las cuales es titular la inversionista **SANDRA LILIANA RUIZ APONTE**, identificada con C.C. No. 66.742.204.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

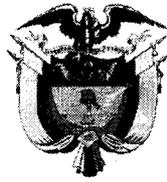
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1717
RAD. 031-2012-00830-00..

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

POR SECRETARIA OFICIAR a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S. S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **APOLINAR LOAIZA VERA** quien se identifica con C.C. 17387400, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1841

RAD. 012-2011-00376- 00

Santiago de Cali

MAR 6 2011

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste el escrito presentado por el demandado **LUIS FERNANDO MEJIA CARDONA**, el cual no se le dará trámite, toda vez que las solicitudes que presente en el proceso las debe realizar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1842

RAD. 011-2011-00150- 00

Santiago de Cali 07 6 MAR 2016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- GLOSASE para que obre y conste el escrito presentado por el demandado JULIO CESAR QUINTERO BATERO, el cual no se le dará tramite, insistiéndole que las solicitudes que presente en el proceso las debe realizar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

2.-ADVIÉRTASE al memorialista que la cuestiones contractuales que resulten entre la aseguradora y la parte demandante no es resorte de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-03-2016
Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1718
RAD. 024-2013-00471-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** **ORDENASE** a la parte interesada retirar y allegar debidamente diligenciado el respectivo oficio.

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juoz.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1703
RAD. 022-2006-00576-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-02282, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, pensión o jubilación que reciba las demandadas **ARGEISHA GIOCONDA CUERO MORENO** y **MARIA RUBI PEREA DE RODRIGUEZ**, quienes se identifican con C.C. No. **66.776.868** y **29.986.017**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1654

RAD. 07-2017.-00376-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1595
RAD. 006-2012-00110-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 026 del 30 de enero de 2018, visto a folio 61 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados el Despacho Comisorio ya elaborado, con los insertos del caso, por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~SECRETARÍA~~ Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1671

RAD. 033-2015-00360-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR** al memorialista al oficio **Nro. 01-3650**, obrante a folio 124 Cd-1 del expediente, el cual se encuentra adjunto a la caratula del presente asunto, póngase a su disposición para los fines pertinentes.
- 2.-**REQUIERESE** al secuestre **JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio 01-3128 de fecha 03 noviembre 2017. **POR SECRETARIA** líbrese comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

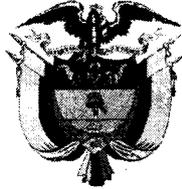
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~SECRETARIA~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1707
RAD. 026-2013-00118-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se haga un requerimiento, **ORDENASELE** allegar constancia de diligenciamiento del oficio No. 2917, toda vez que es parte de la carga actora diligenciar los oficios. Esto teniendo en cuenta la respuesta vista a folio 18.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **MARGARITA MARIA CARDONA**, identificado con C.C. **31.404.065**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$45.100.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1731
RAD. 028-2014-00458-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **SAULO ORTEGA LOZANO**, que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI** distinguido con Rad. 12-2011-374.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

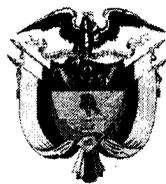
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1705
RAD. 005-2011-00903-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **ORDENASE OFICIAR** a la **E.P.S. NUEVA EPS S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **AMADEO IJAJI QUISOBONI** quien se identifica con C.C. 17632957, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE OFICIAR** a **CIFIN Y DATA CREDITO**, a fin de que brinde información si los aquí demandados **AMADEO IJAJI QUISOBONI** quien se identifica con C.C. 17632957; **RUBEN VILLA VALENCIA** quien se identifica con C.C. 16.796.696; **DENIS ASTRID CHACON** quien se identifica con C.C. 66.948.440; tienen cuentas activas y en que entidades bancarias.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1609
RAD. 007-2013-00204-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP – COOPERATIVA FINANCIERA** contra **DINA MAGNOLIA RODRIGUEZ SILVA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1738
RAD. 001-2010-00633-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JULIO CESAR VARGAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1711
RAD. 013-2013-00050-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** contra **DIEGO FERNANDO MORALES MENDEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1697
RAD. 020-2009-00029-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **MARTHA MILADY SANDOVAL**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1695
RAD. 003-2008-00643-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **ESMERALDA SENDOYA CRUZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1693
RAD. 003-2012-00779-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL HAMSA** contra **CLARA EUGENIA LOZANO MARÍN**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1692
RAD. 001-2012-00306-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** contra **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VASQUEZ**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

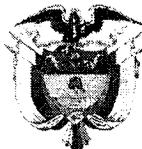
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cagla Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1691
RAD. 002-2012-00864-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2013

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PINEDA & ASOCIADOS ADMINISTRACIONES S.A.S** contra **UNIDAD RESIDENCIAL VILA VERDER P.H.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1690

RAD. 007-2013-000718-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO P.H** contra **SANDRA PATRICIA CIFUENTES OSORIO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos E. Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1745
RAD. 002-2009-00766-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS** contra **HERIBERTO CARDONA SALDARRIAGA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

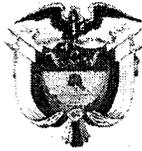
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1746
RAD. 002-2008-00600-00

12 MAR 2018.

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GINO LEANDRO GOMEZ MARTINEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1628
RAD. 08-2017-00022-00.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUENTE DE PALMAR II ETAPA.** Contra **NERY VÁSQUEZ AVILA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA FEBRERO DE 2018.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1686
RAD. 025-2013-00378-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GLORIA ALBA MEDINA ABELLA** contra **JOSE CEDEÑO**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

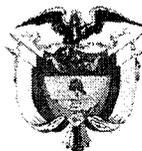
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1744
RAD. 002-2010-00340-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Bernardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1743
RAD. 002-2010-00171-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINANDINA S.A.** contra **GABRIEL BENAVIDES SOLARTE**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1687
RAD. 002-2009-00787-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **AUTOCENTRO CAPRI S.A.** contra **MARIA CRISTINA VALENCIA TOVAR.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1755
RAD. 021-2008-00898-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **JOSE ADOLFO ANGULO** y **HERIBERTO EMILIO ERAZO TARAPUES**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1756
RAD. 006-2015-00070-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **WILSON EDUARDO ORTIZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1740
RAD. 024-2012-00827-00

Santiago de Cali, 11 2 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GLORIA ALBA MEDINA ABELLA** contra **ELESMY MARIA CAMARGO ESCORCIA** y **PAULA ANDREA LUNA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1652
RAD. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2016

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual se pretende que se certifique que ha sido Curadora Ad-liten dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA
Cecilia María Rodríguez Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1651

RAD. 06-2012.-00784-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018.

SECRETARÍA
Juzgado Municipal de
Calí
2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1659
RAD. 06-2017-00723-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Carlo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1664
RAD. 023-2015-00617-00

Santiago de Cal, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realizo la transferencia de los títulos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$41.367.797 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.293.874, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16692722 **Nombre** EDGARDO JOSE GOMEZ YUNDA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171341	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 2.335.829,00
469030002171342	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.252.195,00
469030002171343	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.528.230,00
469030002171344	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.439.373,00
469030002171345	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.407.638,00
469030002171346	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.737.680,00
469030002171347	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 4.088.383,00
469030002171348	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.452.644,00
469030002171350	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 4.370.401,00
469030002171351	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 3.517.123,00
469030002171352	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.164.086,00
469030002171354	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.746.128,00
469030002171355	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 5.580.000,00
469030002171356	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 2.253.227,00
469030002171357	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 2.530.105,00
469030002171358	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.788.417,00
469030002171359	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.581.263,00
469030002171364	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.595.075,00

2.- Así mismo se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a la parte demandada señor **EDGARDO JOSE GÓMEZ YUNDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.692.722, por la suma de **\$ 7.868.098.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación:

469030002171360	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.546.739,00
469030002171361	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.829.847,00
469030002171362	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 4.491.512,00

3.- Como quiera que existe un depósito pendiente de la conversión en el juzgado de origen **-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.

7.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES "COOTRAEMCALI"** En contra del señor **EDGARDO JOSÉ GOMEZ YUNDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

8.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

9.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

10.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

11.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Carlos J. Guevara Alvarado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1665
RAD. 06-2014-00705-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Carlos Humberto López Sano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1670
RAD. 26-2016-00226-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali **SECRETARIA** Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1669
RAD. 03-2017-00174-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Ejecución Civil Único
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1675
RAD. 31-2017-00409-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1666
RAD. 20-2017-00480-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1741
RAD. 21-2014-00760-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MU8LTIACTIVA 2000** contra **JHON ALEXANDER CHALARCA CARDONA**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1742

RAD. 011-2013-00304-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **GABRIEL QUIROZ OLAYA** contra **MANUEL FERNANDO BOJACA**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Principales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1688
RAD. 002-2011-00099-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **FERNANDO BEDOYA LOZANO**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo SIVIA Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1757

RAD. 07-2011.-00484-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____ .A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

AUTO No. 1780
RAD. 022-2017-00320-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **ENRÍQUEZ CRUZ JARAMILLO**. Contra **EDILIA DE JESÚS RAMÍREZ JARAMILLO Y PEDRO LUIS GÓMEZ OSPINA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 13° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-443246., mediante escritura No. 2525 de fecha 28 de septiembre de 2013.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **JOSE GABRIEL CAÑÓN RAMÍREZ**, en los términos precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1790

RAD. 025-2014-00052 -00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIO**. Contra **GABRIEL ANGEL VALENCIA VILLA**. **POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaria los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1592

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 474, procedente del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **2.502.910,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16586229	Nombre	LIBARDO PAREJA GARCIA	Número de Títulos	17
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002158261	8903044362	COOP AHORRO Y CREDIT PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 59.307,00
469030002158263	8903044362	COOP DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 59.307,00
469030002160544	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 171.886,00
469030002160545	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 194.011,00
469030002160546	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 121.296,00
469030002160547	8903044362	COOP DE AHORROS Y CR COOP DE AHORROS Y CR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 177.243,00
469030002160548	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 227.635,00
469030002160549	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 114.886,00
469030002160550	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 202.997,00
469030002160551	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 127.500,00
469030002160552	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 249.000,00
469030002160553	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 182.307,00

469030002160554	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002160555	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 125.307,00
469030002160556	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 157.807,00
469030002160557	8903044362	CREDITO PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 29.307,00
469030002171245	8903044362	COOP DE AHORRO Y CRED	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 129.807,00

Total Valor \$ 2.502.910,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

~~Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali~~
SECRETARIA
Carlos Leonardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 159

RAD. 07-2016-00726-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 406, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Silva Cano
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1663

RAD. 023-2015-001192-00

Santiago de Cal, 12 MAR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el total del excedente de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el valor de **\$415.521.00 Mcte** a favor de la parte demandante a través del Doctor **GUILLERMO RENGIFO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.738.033, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31992492 Nombre CAROL PATRICIA GIL CASTANEDA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085243	14939055	RAFAEL RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 68.526,00
469030002171367	14939055	RAFAEL RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 109.274,00
469030002171368	14939055	RAFAEL RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 86.193,00
469030002171370	14939055	RAFAEL RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 141.892,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002171369 14939055 RAFAEL RAMIREZ IMPRESO ENTREGADO 19/02/2018 NO APLICA \$ 88.512,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$9.636. Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$415.521 Mcte**, a favor de demandante a través Doctor **GUILLERMO RENGIFO**

GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No.16.738.033, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA** Identificada CC. 31.992.492, por la suma **\$78.876.00 Mcte.**

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **RAFAEL RAMIREZ** En contra de la señora **CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1574
RAD. 011-2014-01166-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no cuenta con información de bienes que sean susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **SECRETARIA**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

AUTO No.
RAD. 003-2012-00789-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que ha adelantado las acciones correspondientes para realizar el pago de los dineros que son girados por intermedio del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1587
RAD. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de Matricula Inmobiliaria **370-101068 y 370-101145** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$341.488.500.00 m/cte y \$12.727.500.00 m/cte**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Calle 100 No. 100-100
Sede Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

AUTO No. 1577
RAD. 006-2011-00098-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el Representante Legal de la inmobiliaria AVANCEMOS S.A.S., indicando que entrego la administración del bien inmueble objeto de litigio a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO. Además se glosa.
- 2.- **REQUERIR** al auxiliar de justicia WILSON JAMES BURBANO GARCES, para que actué en su calidad de curador AD- LITEM de la acreedora Hipotecaria de la señora MONICA ALEXANDRA RAMIREZ VASQUEZ, y no de la aquí demandada como lo hizo en memorial de 16 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1747
RAD. 003-2012-00704-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DROSERVICIO LTDA** contra **CURATIO S.A.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1748
RAD. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos ~~SECRETARÍA~~ Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1569
RAD. 026-2004-00555-00
Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de la parte demandada **SOCIEDAD CONCOMEX LTDA** identificado NIT **8050253493** y **ANDRES VILLEGAS URIBE** identificado CC **16.667.334**, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **166.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1555
RAD. 018-2016-00087-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre el escrito allegado por **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, donde solicita la devolución por la suma de **\$5.339.972 M/cte**, a favor de la misma, suma que manifiesta que fue consignada por error en la cuenta de **SOES DOTACIONES EMPRESARIALES LTDA**, el día 02 de febrero de 2017. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que los depósitos judiciales por cuenta del presente asunto fueron entregados a la parte demandante a través del Doctor **JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE**.

2.- **PREVIO** a decretar la devolución del depósito judicial en mención **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a fin de que se sirva aclarar a esta dependencia judicial el monto y la fecha de la transacción, como quiera que los dineros consignados a la cuenta del Despacho en virtud del embargo decretado fueron entregados a la parte actora, y no coinciden con el valor ni la fecha de consignación, los cuales relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO		Número	Nombre	Número de
Tipo	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Identificación	EMPRESARIALES SOEN DOTACIONES	Títulos
Identificación		9001333254		2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001968932	8604030261	TEXTRAMA FABRICA DE TEXTILES	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2016	06/07/2017	\$ 1.216.125,12
469030001994895	8604030261	TEXTRAMA FABRICA DE TEXTILES	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2017	06/07/2017	\$ 5.459.931,23
Total Valor						\$ 6.676.056,35

3- **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1792
RAD. 016-2016-00137-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HEL728**, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, marca HYUNDAI, carrocería HATCH BACK, línea VELOSTER, color NEGRO, de propiedad de la demandada MARCELA LEON DIAZ identificada con C.C. No. 1.130.676.842.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1727
RAD. 009-2012-00614-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE EL SECUESTRO del vehículo de placas CAG-325, de propiedad del demandado JAMES ALBERTO TELLO QUEVEDO identificado con CC 16.583.518, COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la CALLE 20 No. 8ª -18 INVERSIONES BODEGA LA 21 de la ciudad.

2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1769
RAD No. 032-2014-00088-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-109380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en **AVENIDA 2-A NORTE 47 BN -21 URBANIZACION LA MERCED VI ETAPA BARRIO VIPASA** de esta ciudad, a la adjudicataria la señora **JACKELINE PATIÑO ÑAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.708.383 de Cali (V)**, o a quien ella autorice.
- 2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~SECRETARÍA~~ Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1627

RAD. 011-2016-00061 -00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **GEOMAR GALLO GAVIRIA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

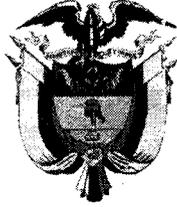
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1564
RAD. 15-2015-00636-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES MORENO**, identificado con **CC. 6.343.899**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INERCOOB**, bajo la radicación **21-2015-00294**.
- 1.2. **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INERCOOB**, bajo la radicación **15-2015-00233**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1573
RAD. 29-2015-00562-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros y fidecomisos depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, que se encuentre a nombre de los demandados **ALVARO ASTAIZA FLORES**, identificada con C.C. **16.896.636** y **PAOLA ANDREA RAMIREZ OSORIO**, identificada con C.C. **38.550.201**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$6.400.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cui In: **Eduardo Silva Cano**
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1575
RAD. 14-2016-00551-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros y fidecomisos depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, que se encuentre a nombre de la demandada **SANDRA MILENA ARBOLEDA**, identificada con C.C. **29.231.944**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$1.200.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1568
RAD. 007-2008-00381-00
Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **MARTHA CECILIA GÓMEZ CARVAJAL** identificado CC **31.944.016**, en la entidad bancaria **BANCO BBVA S.A.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$88.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1576
RAD. 030-2013-00311-00

Santiago de Cali, 29 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE el escrito allegado el 8 de marzo de 2018, sin ninguna consideración teniendo en cuenta que la parte conoce que no fue procedente la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 MAR 2018

AUTO No. 1633
RAD. 21-2015-00559-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto No. 329, toda vez que la orden debe ser el decomiso y posterior secuestro y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 37, el cual quedará así:

"1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas RRB-49C registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad de la demandada **ANDERSON FELIPE HURTADO ORTIZ, identificado cédula de ciudadanía No. 14.465.116."**

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1632
RAD. 21-2015-00559-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1162, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Linares
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1613

RAD. 028-2016.-00251-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA Juces
Carlos Eduardo Gómez
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.1307

RAD. 06-2010-00750-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR P.H.** Contra **ANA ELISA ÁLVAREZ ROJAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos R. Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1655

RAD. 09-2016.-00658-00

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

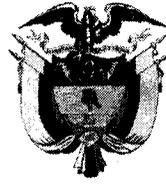
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos SECRETARIA Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1785
RAD. 002-2011-00825-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **ORDENASE OFICIAR** a **CIFIN Y DATA CREDITO**, a fin de que brinde información si los aquí demandados **MARIA AMPARO LONDOÑO OCAMPO** quien se identifica con C.C. 24.363.178; **ORLANDO ARIAS** quien se identifica con C.C. 19.171.538, tienen cuentas activas y en que entidades bancarias.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1728
RAD. 11-2016-2013-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 1226 visto a folio 29, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

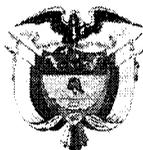
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1739
RAD. 002-2012-0649-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** contra **MARTHA LUCIA BELLO REYES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1567
RAD. 026-2011-00814-00

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

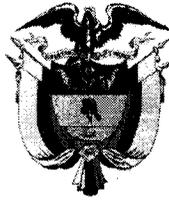
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1843
RAD. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2010

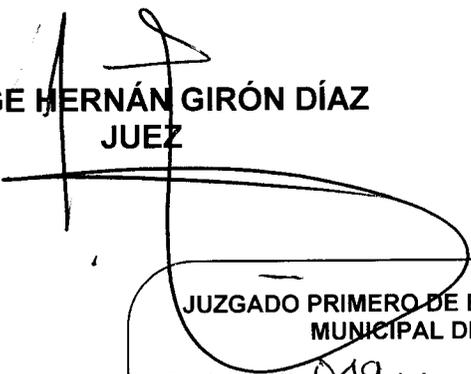
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406¹** del 18 de noviembre de 2015.

2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA